Auditoría General de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

FICHA DEL INFORME

Entes Reguladores Comunicaciones

Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

Res N°:209/08 - Fecha: 03/12/2008

Datos del Informe

- Controlar el sistema de percepción de gravámenes en el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

Período Auditado

- 2004 y 2005.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) es un organismo autárquico del Estado Nacional y es la autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.
En el marco de su artículo 1° se establece que los servicios de radiodifusión comprenden a las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro género, estén destinadas a su recepción directa por el público en general.
Dentro de su Título VI "De los Gravámenes", los artículos 73 y 74 determinan que los titulares de servicios de radiodifusión deberán pagar un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta que corresponda por la comercialización de publicidad, de abonos, de programas producidos o adquiridos por las estaciones, y en general, por todo otro concepto que se derive de la explotación de los servicios de radiodifusión.
De las sumas percibidas en concepto de gravámenes, se transferirá el 40% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), el 13 % al Instituto Nacional del Teatro y el 27% al COMFER. El 20% restante conforma el erario público.

ASPECTOS PRINCIPALES

La facultad conferida al COMFER de fiscalizar juntamente con la AFIP la percepción de los gravámenes regulados, no fue aún reglamentada en el marco de los objetivos fijados por el artículo 4° del Decreto N° 762/01 y la Ley N° 25.414.
Entre esos objetivos, se destaca la finalidad de evitar la evasión fiscal que podría verse favorecida por la falta de actuación en común, compatible con el grado de injerencia que a cada organismo le compete dentro del sistema de percepción, fiscalización, recaudación y transferencia de un tributo con afectación específica.
Desde la manda fijada por el Decreto y la Ley citada hasta el cierre de la labor de campo, transcurridos aproximadamente cinco (5) años, la colaboración entre ambos Organismos no fue aún reglamentada.
Sin perjuicio de ello, la gestión del COMFER, tampoco se ajusta a las atribuciones de control que le fueron conferidas respecto a la administración del gravamen.
Frente a la responsabilidad primaria de mantener actualizado el registro de declaraciones juradas de los licenciatarios de todos el país y el pago en términos de las obligaciones fiscales, el COMFER informa como diagnóstico actual, la existencia de base de datos que por no encontrarse interrelacionadas entre sí, dificulta el seguimiento de la secuencia del trámite y la imposibilidad de obtener información oportuna y veraz para la gestión.
Las diferencias detectadas entre el universo

¿Quién paga y quién controla?

Por ley los titulares de servicios de radiodifusión deberán pagar un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta que corresponda por la comercialización de publicidad, de abonos, de programas producidos o adquiridos por las estaciones, y en general, por todo otro concepto que se derive de la explotación de los servicios de radiodifusión. La AFIP y el COMFER son los organismos facultados para fiscalizar la percepción de los gravámenes a partir del Decreto 762/01.

Informe completo

www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2008/2008_209pdf

DPC 4124-3932
prensa_y_comunicacion@agn.gov.ar

Los informes de Auditoria son aprobados por el Colegio de Auditores Generales conformado por el Presidente Dr. Leandro O. Despouy, y los Auditores Generales Dr. Vicente M. Brusca, Dr. Francisco J. Fernández, Dr. Alfredo Fólica, Dr. Oscar S. Lamberto, Dr. Gerardo L. Palacios y Dr. Horacio F. Pernasetti.

Normativa Vigente:

Leyes:
Radiodifusión 22285– 24377– 25414

Decretos:
1522/01– 762/01

Resoluciones:
944/95– 474/98– 626/98– 772/98– 1233/00– 1620/03– 609/01– 762/01– 830/02– 623/02– 1316/03– 1180/04– 653/05– 521/06– 1907/06– 207/07

de radiodifusores obligados a tributar informados por la AFIP (6.034 sujetos según información actualizada al 18/07/07) y los informados por el COMFER (1.916 sujetos, según el registro de titulares obtenido del Área de Gravámenes al 21/02/07), demuestran que la administración del gravamen no se ajusta al contralor que le compete sobre el porcentaje de la recaudación que se le debe transferir (27%).
Frente a las debilidades constatadas, el Régimen Sancionatorio vigente no prevé sanción alguna que tipifique el incumplimiento del radiodifusor de presentar ante el organismo el duplicado del Formulario de Declaración Jurada y de la boleta de depósito del gravamen ingresado ante la AFIP.
Si bien dentro de las obligaciones del COMFER se encuentra la de supervisar los aspectos económicos/financieros de los servicios de radiodifusión, no se constatan entre los procedimientos desarrollados por el auditado estudios que permitan supervisar tales aspectos.
Por último, la regulación del régimen sancionatorio no condice con la administración ineficiente del gravamen, toda vez que el monto de las multas a aplicar por incumplimientos leves o graves, resulta ser un porcentaje del gravamen ingresado por el radiodifusor en el mes de cometida la falta, reiterándose que el COMFER, no puede generar información genuina respecto de los licenciatarios que incumplen con la presentación de las declaraciones juradas exigidas por el régimen.

Recomendaciones al COMFER

- Fiscalizar en forma conjunta con la AFIP la percepción de los gravámenes regulados por el Título VI de la Ley N° 22.285, e instar la aprobación y reglamentación de la facultad conferida.
- Ajustar su accionar a las misiones y funciones establecidas por la estructura organizativa vigente, adoptando todas las medidas de contralor que le compete para facilitar la administración del gravamen conforme a los atributos de eficiencia, eficacia y economía.
- Implementar una gestión administrativa que permita minimizar los desvíos y diferencias entre los tributos que por Ley le corresponde percibir al COMFER y los efectivamente ingresados.
- Incorporar en la reglamentación del Régimen Sancionatorio una norma que tipifique el incumplimiento del radiodifusor de las obligaciones establecidas.
- Adoptar las medidas conducentes para la rápida identificación de los deudores tributarios y su respectiva deuda, a fin de minimizar los plazos para la regularización de las eventuales diferencias detectadas en la percepción, acreditación o transferencia de los fondos por parte de los sujetos actores.

DPC 4124-3932
prensa_y_comunicacion@agn.gov.ar